

SENTENCIA CASATORIA 656-2014

Por el delito contra la familia en su modalidad de omisión a la asistencia familiar e incumplimiento de reglas de conducta, un Ciudadano fue imputado con la pena privativa de libertad de un año y nueve meses, cuya ejecución se suspendía con carácter de condicional por un periodo de prueba de un año y seis meses, esto sujeto al cumplimiento de diversos pagos por concepto de alimentos.

Ante esto, el imputado incumplió en los pagos correspondientes por lo que el Ministerio Público solicitó que se le revocara la sentencia a lo cual el imputado apeló.

En este sentido se resolvió declarar nula la sentencia apelada, y ordenaron la inmediata libertad del sentenciado. La Sala Superior de Apelaciones consideró que la resolución cuestionada no se encontraba arreglada a derecho.

En este contexto, se señala lo siguiente.

Si durante el periodo de suspensión el condenado no cumpliera con las reglas de conducta puestas o fuera condenado por otro delito, el Juez podrá según los casos:

1. Amonestar al infractor.
2. Prorrogar el periodo de suspensión
3. Revocar la suspensión de la pena.

A modo de conclusión se puede establecer que la aplicación de los efectos del incumplimiento de reglas de conducta, previsto en el artículo 59 del Código Penal, deberá darse conforme a la propia norma de manera discrecional por el Juez. Es decir, según el caso concreto está en la decisión del Juez Penal optar por cualquiera de los tres supuestos, sin la necesidad de que se siga una secuencia prelativa.

Por lo tanto en la presente resolución se resolvió en cumplir con emitir nuevo pronunciamiento de fondo, con el debido respeto de derechos y garantías constitucionales; y las demás formalidades establecidas en la Ley Procesal Penal.

Asimismo se estableció como doctrina jurisprudencial, los fundamentos **jurídicos DÉCIMO SEGUNDO A DÉCIMO QUINTO de la presente ejecutoria, los cuales se refieren a que la aplicación de los efectos regulados en el artículo 59 del Código Penal**, referentes al incumplimiento de las reglas de conducta, se podrán aplicar según sea el caso cualquiera de ellas a discreción motivada del Juez. Por lo que, no se exige una aplicación correlativa de los mismos.